| En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve  |
|---|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Manuel M. Flores, Local 52-D (cincuenta y dos guion D), Colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; er términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de conformidad con los siguientes: |
| R E S U L T A N D O S   |
| 1 En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3099/2018, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados   |
| 2 En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto e treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que la prevención ordenada en autos fue desahogada por persona diversa   |
| 3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes   |
| CONSIDERANDOS   |

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 4 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 4 fracción III de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto del



TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: --

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO EN PLACAS

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDIENDO

DE NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDIENDO

PLENAMENTE CON EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, FACHADA COLOR BEIGE,

EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL CON CORTINA METÁLICA COLOR GRIS, EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHA

CORTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CORTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METÁLICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE ATENDIENDO

CONTINA DE CONTINA DE CONTINA DE CONTINA DE CONTINA DE CONTINA DE CONTINA DE

CORTINA METALICA SE OBSERVA: 52 D. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDENTE ALBORIDA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION,
CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL Y MOTIVO DE FILMACIÓN DE LA DILIGENCIA. EL VISITADO DA COMO CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO Y
DISTRITO FEDERAL Y MOTIVO DE FILMACIÓN DE LA DILIGENCIA. SEL VISITADO DA PRESENCIA DEL

VISITADO SE IDENTIFICA CON LA SUSCRITA COMO OCOP VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESIA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EL VISITADO PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR OBSERVANDO: UN SERVICIO SANITARIO, MAQUINARIA APILADA; COMPACTADORA, CORTADORA DE PISO, VIBRADOR, GENERADOR DE LUZ, RODILLO Y HERRAMIENTA MECÁNICA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION. SEÑALO LO SIGUIENTE: 1. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: UNO (1). Z.EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE: BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA. 3.LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: AJ SUPERFICIE DEL PREDIO: 14.98 MZ ( CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE PARA EL USO DE BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA. 14.98M2 ( CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) . C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA: 14.98M2 ( CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). D) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA: DOS PUNTO SETENTA METROS LINEALES. E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE: NO SE OBSERVA. A) EL VISITADO EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS ; 8) EL VISITADO NO EXHIBE LOS DICTÁMENES Y/ PERMISOS QUE EN SU CASO APLIQUEN AL INMUEBLE VISITADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO ASI COMO EN EL PROGRAMA GENERAL, PROGRAMA DELEGACIONAL Y/O PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y NORMAS DE ORDENACIÓN C) EL VISITADO NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO CONFERIDO CITADOS EN EL CERTIFICADO OUE AL EFECTO SE HAYA EXPEDIDO RESPECTO DEL PREDIO OBJETO DE VERIFICACIÓN.

De la descripción anterior realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que el uso de suelo utilizado es de "BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA", en una superficie ocupada por uso de 14.98 m2 (catorce punto noventa y ocho), misma que se determina utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ------

UISITA DE VERIFICAÇION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE INUESTRA LOS SIGNIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE INUESTRA LOS SIGNIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

L. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

LIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO DA PARTIR DEL DIA SIQUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO:

Por lo que respecta a dicha documental, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que fue exhibida en <u>copia simple</u>, por lo que carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza



> Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV. Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS. CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua,-----

En consecuencia y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es decir de "BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA", en una superficie ocupada por uso de 14.98 m2 (catorce punto noventa y ocho), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrolla en el inmueble visitado, sea el permitido en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----







| "Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".   |
|---|
| Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracciones I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:   |
| "Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"   |
| asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"  |
| zonas y usos del suelo:   |
| En ese sentido y al contravenir lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que dispone que la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal las violaciones a la Ley y al Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA) 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben: |
| Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal   |
| "Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:   |
| VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"  |
| Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal  |
| VIII. Multas  |
| Articulo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción especifica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.   |
| Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización   |
| Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:  |
| III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes  |



| federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes   |
|--|
| Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.  |
| Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.   |
| Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  |
| Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografia da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.  |
| Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal   |
| Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:  |
| I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables  |
| Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA de   |
| documento idóneo que le permita el desarrollo de dicha actividad, en la superficie observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  |
| CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:  |
| L- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó que las actividades y superficie desarrollados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. |





II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de "BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA", en una superficie ocupada por uso de 14.98 m2 (catorce punto noventa y ocho), por lo que se deduce que del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----------MULTA-----ÚNICO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,se del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA) 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. ----------E J E C U C I Ó N D E R E S O L U C I Ó N ------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal para la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------



| Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:  |
|--|
|  |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.  |
|  |
| SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia de presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.   |
|  |
| materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA) 00/100 M.N.); en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa   |
| cuarto Hágase del conocimiento de inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "BODEGA DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dichas actividades, en la superficie observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal  |
| QUINTO Hágase del conocimiento inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  SEXTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  SEXTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resplución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. |

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
condinación de Procedimientos

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.------Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----domicilio ubicado en mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Beiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del DÉCIMO.- CÚMPLASE -----Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----LFS/EZC

> INVEA DF Direction General

Я.